SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

EXPEDIENTE: PAOT-2003/CAJRD-337/SOT-160

Ciudad de México, a los siete días del mes de octubre del año dos mil tres. -----

SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO

------ C O N S I D E R A N D O ------

II. Que del escrito referido en el resultando PRIMERO de la presente resolución se desprende que los hechos que dieron origen al procedimiento en el que se actúa, son los referentes a que en el inmueble ubicado en la calle José Toribio Medina Nos. 110 y 112, entre las calles 5 de Febrero y Bernardo Couto, col. Algarín, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06880; el establecimiento mercantil IMPRESOS ARS S. A. DE C. V., provocaba un ruido constante con diversas máquinas que trabajaban las 24 horas del día, sobre todo en el lapso comprendido entre las 21:00 y las 7:00 horas, y que los ventiladores que funcionaban en dicha empresa producían un ruido excesivo al interior del domicilio en distintos horarios, además de que se percibían los vapores y olores fétidos derivados de las actividades que se realizaban en el establecimiento.-----

SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

... que en predio objeto de la denuncia, marcado con los números 110 y 112 de la calle José Toribio Medina se encuentra el establecimiento mercantil denominado "Impresos Ars S. A de C. V.", el cual presentaba sellos de clausura por parte de la Delegación Política Cuauhtémoc, en las dos puertas que integran su fachada. ----

Atendiendo a las consideraciones vertidas se desprende que: ------

- Los hechos denunciados consisten en la emisión de ruido excesivo, vapores y olores fétidos derivados de las actividades que realizaba el establecimiento mercantil denominado "IMPRESOS ARS S. A. de C. V.", ubicado en calle José Toribio Medina Nos. 110 y 112, col. Algarín, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06880.------
- A la fecha ya no se suscitan, los hechos motivo de la denuncia, toda vez que el establecimiento mercantil denominado "IMPRESOS ARS S. A. de C. V.", fue clausurado por la Delegación Política Cuauhtémoc.-------
- Es procedente concluir el procedimiento en el que se actúa, en virtud de que ya no se llevan a cabo las actividades que pueden ser constitutivas de violaciones a la legislación ambiental y del ordenamiento territorial. ----

PROCURADURÍA AMBIENTAL SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL

En virtud de lo expuesto, y conforme a lo dispuesto en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; y 36 del Reglamento de dicha Ley, es de resolverse y se: --------- R E S U E L V E -------PRIMERO.- Se deja a salvo el derecho de la C. María del Carmen Pérez Ortega, para que en el momento en que conozca de diversos hechos, actos u omisiones que constituyan violaciones o incumplimiento a la legislación ambiental y/o del ordenamiento territorial del Distrito Federal, presente la denuncia correspondiente ante esta Procuraduría. ------**SEGUNDO.-** Se tiene por concluido el procedimiento en el que se actúa, iniciado con motivo de la denuncia que presentó en esta Procuraduría la C. María del Carmen Pérez Ortega, toda vez de que ya no existen los hechos que la motivaron. ------TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la C. María del Carmen Pérez Ortega. -----Así lo proveyó y firma el Lic. Miguel Ángel Cancino, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ------

ERM/MECA/MVS